



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 147, publicada en el Registro Oficial No. 583 de 27 de mayo del 2002, el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público fija a partir del 1 de julio del 2002, en US\$ 1,00 el valor destinado al pago del almuerzo para los servidores y trabajadores de la Administración Pública Central que laboran ocho horas diarias, en jornada única de trabajo;

QUE mediante Acuerdo Ministerial 132 de 2 de mayo del 2002, se estableció en dos dólares (US\$ 2,00) el pago diario por concepto de servicio de alimentación a favor de los funcionarios, servidores y trabajadores de Planta Central del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE el numeral 20 del Artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador garantiza el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

QUE el Artículo 42 *Ibidem* determina que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio de la seguridad alimentaria;

QUE diferentes Instituciones del Sector Público han establecido, a favor de sus servidores, una mayor compensación para su alimentación; y que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en el numeral 3 del Artículo 23 reconoce y garantiza la igualdad de todas las personas;

QUE el numeral 3 del Artículo 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador obliga al Estado a garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptar las medidas para su ampliación y mejoramiento;

QUE los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en Leyes Especiales;

QUE el Ministerio de Agricultura y Ganadería genera recursos de autogestión por la prestación de servicios requeridos por los usuarios;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

ACUERDA:

Art. 1.- Reconocer a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a nivel nacional, un aporte económico por concepto de alimentación, por los días de labor efectiva, con recursos de autogestión, por los servicios que presta la Institución.

Art. 2.- Aumentar en dos dólares, de los Estado Unidos de Norte América (\$2.00), a la compensación alimentaria actual de dos dólares (\$2,00), que hasta el momento se esta percibiendo por parte del Estado; por tanto la compensación total por concepto de pago de alimentación será de cuatro dólares (\$4,00) diarios para los servidores de Planta Central y la Dirección Provincial de Pichincha; en tanto que para los Funcionario, Servidores y Trabajadores de las Subsecretarías Regionales y Direcciones Provinciales será de tres dólares (\$3,00) diarios, en el caso de aquellos que estén percibiendo actualmente un dólar (\$ 1,00); y en los casos de que se incorporen a la jornada única de trabajo de 8 horas consecutivas será la compensación alimentaria de cuatro dólares (\$ 4,00). Se exceptuaran de estos compensaciones alimentarias aquellos que se encuentren en comisión de servicios o en goce de vacaciones.

Art. 3.- El Director de Planificación Institucional en coordinación con el Director de Gestión de Recursos Financieros realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para este propósito.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguense los Directores de Planificación Institucional, de Gestión de Recursos Financieros y de Gestión de Desarrollo Organizacional.

Art. 5 .- Derogase las normas que contravengan las disposiciones del presente Acuerdo.

Art. 6.- Por encargo constante en el Decreto No. 2155-A, de 14 de diciembre de 2006, suscribe el presente Acuerdo el Ing. Jorge Hernán Chiriboga Pareja.

Este Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **08 ENE. 2007**

Ing. Agr. Jorge Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (E)

RO/RCC/GN/MM/JC
29-XII-2006

1